

CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda que fue subsanada en debida forma y dentro del término establecido para ello. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 27 de Mayo de 2021. La Secretaria.



ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Interlocutorio No 583
Santiago De Cali, Veintisiete (27) De Mayo De Dos Mil Veintiuno (2021).
RADICACION: 76001400302820210018600.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva Singular De Menor Cuantía** adelantada por **CONFAMILIAR ANDI-COMFANDI**, en contra de **EDWIN DANIEL PRECIADO ANGULO**, se ajusta a lo previsto por los artículos 82 a 85, 88, 422 a 432 de nuestra obra ritual civil, el juzgado,

R E S U E L V E:

1.- librar mandamiento de pago a favor de **CONFAMILIAR ANDI-COMFANDI**, en contra de **EDWIN DANIEL PRECIADO ANGULO**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1-Por la suma de Ciento Sesenta Y Cuatro Mil Ochocientos Cuarenta Y Tres Pesos M/Cte. (\$164.843.00) correspondiente al saldo de capital de la obligación representada en la copia del pagare No 14620407-1 anexo a la demanda.

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.1)** contados a partir del día 16 de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

2.- Por la suma de **Un Millón Trecientos Diez Mil Doscientos Diecisiete Pesos M/Cte. (\$1.310.217.00)** correspondiente al saldo de capital de la obligación representada en la copia del pagare No 14620407-2 anexo a la demanda.

2.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **2)** contados a partir de la presentación de la demanda Marzo 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

3.- Por la suma de **Ocho Millones Ochocientos Sesenta Y Cuatro Mil Setecientos Treinta Y Ocho Pesos M/Cte. (\$8.864.738.00)** correspondiente al saldo de capital de la obligación representada en la copia del pagare No a la obligación No. 14620407-3 anexo a la demanda.

3.1.- Por la suma de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados liquidados desde el día 15 de abril de 2020 hasta el día 16 de enero de 2021.

3.2.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **3)** contados a partir del día 17 de enero de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

4.- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

5.-Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias

6. **TENGASE** en poder de la parte actora los documentos originales base de la presenta demanda, hasta tanto sean requeridos por este despacho judicial.

7.- **Reconocer personería suficiente** al (la) doctor(a) **JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA**, portador (a) de la T.P39.346 del C.S. de la J. quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No.089 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE JUNIO DE 2021**



ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria